

Exposición de abogado Sr. Cristián Maturana, profesor de derecho procesal de la U. de Chile, en Seminario sobre la Nueva Justicia Civil Chilena”, organizado por SOFOFA y la Universidad Finis Terrae (UFT)

Santiago, miércoles 12 de agosto de 2009

LOS PRINCIPIOS DE LA REFORMA PROCESAL CIVIL

I.- FUNDAMENTACION NUEVO SISTEMA PROCESAL CIVIL

1.- Labor pluralista

Desde mayo de 2005, participan académicos de diversas universidades, jueces y funcionarios del Ministerio de Justicia, elaborando primeramente las Bases y luego el Proyecto de Código Procesal Civil.

Las Bases y Anteproyecto han estado siempre abiertos a la comunidad para que se formulen comentarios, hasta su presentación al Congreso Nacional.

2.- Labor económicamente necesaria

En un mundo globalizado es imprescindible tener un sistema eficiente de resolución de conflictos civiles y comerciales.

A nivel mundial existen procesos orales. No se conoce en la actualidad procesos escritos, regidos por pruebas legales o tasadas.

3.- Labor jurídicamente imprescindible

La legislación procesal civil es supletoria de las restantes. Hoy ello no es posible si el antiguo proceso civil está inspirado en principios distintos a los modernos procedimientos orales que rigen en el sistema procesal penal, familia y laboral.

4.- Labor políticamente indispensable

La pronta y cumplida administración de justicia, la que sólo puede ser brindada por procedimientos orales eficientes, es la única forma de garantizar la existencia de un debido proceso para la solución de los conflictos en una sociedad moderna.

La pronta y cumplida administración de justicia es una función pública que debe ser garantizada por el Estado.

Una sociedad democrática no es aquella en que se tienen derechos, sino fundamentalmente aquella en que se protegen los derechos cuando son desconocidos.

5°.- Labor importante, pero no suficiente para conformar un nuevo sistema procesal civil

El Código Procesal Civil es una piedra fundamental para la construcción del nuevo sistema.

Sin embargo faltan otros cuerpos legales, como la ley de arbitraje, medios alternativos de solución de conflictos, asuntos judiciales no contenciosos, ley de modificaciones orgánicas, leyes adecuatorias, etc; sin perjuicio de la designación de nuevos jueces, capacitación, instalación de tecnologías adecuadas, etc.

En consecuencia, la presentación del Proyecto de Código Procesal Civil importa sólo un paso trascendental en la larga maratón que debemos emprender para alcanzar el nuevo sistema procesal civil.

6.- La labor debe ser emprendida con gran dedicación por los diversos Poderes del Estado

Un nuevo sistema procesal requiere de un Poder Ejecutivo que lo promueva, un Poder Legislativo que la apruebe y un Poder Judicial que la aplique.

7.- El nuevo sistema procesal civil es un proyecto país, por lo que debe ser apoyado por las diversos sectores de la población

Debe ser apoyada por las Universidades como generadoras de ideas, por los empresarios por la necesidad para la protección de sus derechos, por los ciudadanos por ser imprescindibles para la adecuada existencia de los derechos fundamentales, y en general por todos, porque el proceso es la garantía de todas las garantía para gozar con un eficaz y eficiente Estado de Derecho.

II.- ESTRUCTURA DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

Libro I.- Disposiciones Generales

Principios- Aplicación normas procesales tiempo y espacio. Tribunal. Partes. audiencias. Escritos Conservación Actos procesales. Comunicaciones. Nulidad Procesal. Incidentes Generales y Especiales. Medidas Prejudiciales y Cautelares. Resoluciones Judiciales. Desasimiento, Ejecutoriedad , Revisión y ejecución.

Libro II. Procesos Declarativos

Juicio Ordinario. Proceso discusión. Demanda y Contestación. Escrito. Audiencia preliminar o Preparación juicio oral y Audiencia de juicio. Oralidad Sentencia.

Procedimiento Sumario.
Demanda. Contestación
Audiencia preliminar y de juicio. Sentencia.

Libro III. Recursos procesales

Disposiciones generales, Reposición. Apelación. Recurso Extraordinario

Libro IV. Procedimientos Especiales

De la Ejecución y procedimiento Monitorio. Citación Evicción. Acción Desposeimiento. Querellas Posesorias.

III.- PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

Principios del proceso

1.- Contradicción o bilateralidad de la audiencia

El enfrentamiento de dos partes: Una que sostiene una pretensión y otra parte que se opone a ella es de la esencia para la existencia del proceso, debiendo reconocerse dentro del mismo el derecho de defensa.

2.- Igualdad de trato

Debe otorgarse a las partes en el proceso posibilidades de ataque y de defensa equivalentes.

3.- Dispositivo

a.- Poder de disposición sobre el derecho material, por lo que el proceso solo puede iniciarse a petición de parte. **Donde no hay demandante no hay juez. *Nemo iudex sine actore.***

b.- La determinación concreta del interés cuya satisfacción se solicita de los órganos jurisdiccionales es facultad exclusiva de las partes, configurándose el objeto del proceso por la pretensión del demandante y por la resistencia del demandado.

c.- Poder de disposición sobre la pretensión.

d.- Vinculación del tribunal o congruencia de la actuación del tribunal con las pretensiones hechas valer por las partes.

e.- Una vez dictada la providencia judicial solamente interesadas en ello, o en algún caso los terceros (privados) también interesados, pueden impugnar aquellas providencia.

4.- Primacía de Aportación de parte sobre investigación

a.- A las partes corresponde la introducción de los hechos en el proceso, pudiendo el tribunal fundar su decisión sobre los hechos afirmados por las partes, reconociéndose como excepción los hechos ocasionalmente aducidos por alguna de las partes que benefician a la contraria, o en la *ficta confessio*.

b.- El tribunal no considera hechos que las partes previamente no le han aportado, siendo innecesaria la prueba respecto de hechos no afirmados por las partes o que han sido admitidos por ellas. *Iudex iudicare debet secundum allegata et probata partium*.

c.- Por regla general, en que corresponde a las partes la prueba de los hechos alegados.

La divergencia surge por parte de quienes sustentan una postura liberal, según la cual el juez no debe disponer la apertura del proceso a la prueba como ordenar la realización de un medio de prueba si no ha sido propuesto por alguna de las partes, pues de este modo se está afectando a la existencia de los derechos subjetivos reconocidos en la norma material. Otros sostienen que debe al órgano jurisdiccional concedérsele facultades para ordenar la prueba, aunque las partes no la hayan propuesto, porque el proceso es una institución pública diversa de la relación jurídica privada entre el demandante y el demandado

5.- Impulso del tribunal sobre impulso de parte.

En el juicio oral, el juez ha de estar en condiciones de dirigir el proceso y conducirlo hasta su resolución con la mayor celeridad posible compatible con una decisión acertada.¹ Al juez corresponde controlar la observancia de las reglas del *fair play* y conducir el proceso en forma ordenada y rápida hacia la dictación más pronta de la sentencia definitiva.

Al radicarse el impulso del proceso en el tribunal, no cabe sancionar a las partes por su inactividad con el abandono del procedimiento, sin perjuicio de poder castigadas con el

¹ Montero Aroca, Juan. Proceso y Garantía. Pag. 50. Tirant Lo Blanch. Valencia 2006.

abandono por no sobrellevar actuaciones específicas, como sería la incomparecencia del actor a la audiencia de preparación de juicio oral, o la del recurrente a la audiencia de vista del recurso.

6.- Primacía de la sana crítica

En los nuevos sistemas la regla general es la sana crítica, sin perjuicio de haberse mantenido algunas reglas del sistema de la prueba legal, como lo es el consistente en que los contratos solemnes se prueban por su solemnidad, y que un hecho presumido de derecho no admite prueba en contrario.

Para que opere el sistema de la sana crítica es necesario tener presente que no puede existir sin la inmediación de las relaciones entre el juez que debe pronunciar sentencia y los elementos de los cuales debe extraer su convicción (personas, objetos, lugares).²

Principios del procedimiento

1.- Primacía absoluta de Oralidad en audiencias preliminar y juicio

En la actualidad, se señala que la maniquea contraposición entre oralidad buena y escritura mala se ha mostrado falsa, o al menos inexacta, ante la experiencia práctica.

La realidad práctica ha demostrado la conveniencia y hasta la clara necesidad de abandonar las fórmulas puras para dar paso a esquemas mixtos que con sentido práctico, bien aprovechen las ventajas de una y otra forma. Si antes se pretendió imponer una fórmula desde la doctrina, desde hace un tiempo es la realidad práctica la que impone a la doctrina un nuevo enfoque de la cuestión, mucho más pragmático, devolviendo la oralidad y la escritura al lugar que les corresponde, que nunca debieron abandonar.³

Primacía absoluta de Escrituración en Demanda, Contestación, e Interposición de recursos fuera de audiencias

2.- Inmediación.

La oralidad del procedimiento exige la inmediación del juez, pero ambos términos no se identifican absolutamente. Si un tribunal resolviera en base del resultado de las actas, el procedimiento sería inmediato pero escrito; contrariamente una prueba testifical realizada por un juez comisionado, mediante la vía del auxilio judicial, es mediatamente oral.

² Cappelletti Mauro. El testimonio de la parte en el sistema de la oralidad. Parte Primera. Pág. 106. Librería Editorial Platense. La Plata. 2002

³ Palomo Diego. La oralidad en el proceso civil. El nuevo modelo español. Pág 61. Librotecnia. 2008. Santiago. Chile

3.- Concentración.

La concentración permite la pronta solución de conflicto, haciendo posible que no se materialice la máxima que justicia que se tarda es justicia que se deniega.

La concentración del proceso, y en especial de la práctica de pruebas, resulta indispensable para preservar el carácter oral de las pruebas. Ésta es la razón principal por la que los sistemas procesales orientados a poner en práctica el principio de la oralidad de las pruebas disponen una vista única y concentrada en la que deben practicarse sin interrupción todas las pruebas orales. Esto suele ocurrir tradicionalmente en los sistemas procesales del Derecho consuetudinario, pero no siempre sucede en la mayoría de los sistemas de Derecho civil (como Alemania y España, entre otros), en los que las pruebas deberían practicarse en una misma vista.

4.- Continuidad.

La finalidad de la única o dos o mas audiencias próximas es no perder, a causa de un proceso diluido en el tiempo, las ventajas de la inmediación de la relación entre el juez y los elementos de prueba, que es *conditio sine qua non* para una valoración racional de la prueba.

5.- Publicidad.

La publicidad, al revés de la concentración y preclusión que tienen carácter técnico, si tiene una impronta política de raigambre liberal, que se consolidó como medio de fortalecer la confianza del pueblo en los tribunales y como un instrumento de control de la Justicia.

Sin oralidad no hay publicidad. En un procedimiento escrito las normas legales pueden establecer la publicidad, pero son normas de imposible cumplimiento en la práctica. Sólo un proceso oral y concentrado permite la publicidad y con ella la fiscalización popular del funcionamiento de la justicia. En la actualidad la publicidad no puede dejar de atender a los medios de comunicación social (prensa, radio y televisión) y ha de entenderse que proceso público es aquel al que puede tener acceso esos medios, los cuales se constituyen como una especie de “representantes” del público, y como tales tienen todos los derechos del “público”, pero no más.⁴

El conocimiento del alcance y dimensión de esos principios en el nuevo sistema es de vital trascendencia, dado que las reformas judiciales seguirán siendo inútiles si carece de una cultura basada en los deberes por todos los intervinientes en el proceso.⁵

⁴ Montero Aroca, Juan. Proceso y Garantía. Pag.64. Tirant Lo Blanch. Valencia 2006.

⁵ Storme Marcel. Más voz y menos letra: en defensa de la oralidad en los procesos judiciales. Pág 52. Oralidad y Escritura en un proceso civil eficiente. Tomo I Federico Carpi y Manuel Ortells. Eds.Universitat de Valencia. 2008

6.- Preclusión.

La construcción adecuada de un sistema procesal civil oral en forma adecuada nos salvará del purgatorio permanente de la escrituración y nos podrá llevar al cielo.

Su construcción deficiente puede conducirnos al infierno, pero publicitado para forzarnos a asumir las responsabilidades frente a las deficiencias que pueda tener semejante implementación.

En un mundo globalizado, debemos señalar más concretamente, que la eficiencia de los sistemas jurídicos, y en especial la eficiencia de las resoluciones judiciales, está adquiriendo una importancia cardinal en el mercado y en la competencia entre jurisdicciones.⁶

*No podemos continuar manteniendo un derecho general que es inferior al de todos los otros pueblos civilizados.*⁷

⁶ Taruffo, Michele. Oralidad y escritura como factores de eficiencia en el proceso civil. Pág 205. Oralidad y Escritura en un proceso civil eficiente. Tomo I Federico Carpi y Manuel Ortells. Eds.Universitat de Valencia. 2008

⁷ Palabras de Chiovenda, pronunciadas en 1909, promoviendo la implantación de procedimientos orales en Italia